# Boletín Oficial de Aragón

**SECCIÓN -BOA+ III. Otras Disposiciones y Acuerdos.**
**Rango:** Orden
**Fecha de disposición:** 5/11/09
**Fecha de Publicacion:** 17/11/09
**Número de boletín:** 223
**Organo emisor:** DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**Titulo:** ORDEN de 5 de noviembre de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan para el ejercicio 2009, subvenciones para el uso eficiente de la energía y aprovechamiento de energías renovables.

**Texto**

ORDEN de 5 de noviembre de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan para el ejercicio 2009, subvenciones para el uso eficiente de la energía y aprovechamiento de energías renovables.

El Gobierno de Aragón, en su reunión del día 26 de julio de 2005, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, adoptó el Acuerdo por el que se aprobó el Plan Energético de Aragón 2005-2012. Dicho Plan contiene las principales estrategias de la política energética de la Comunidad Autónoma de Aragón en ese horizonte temporal, y se estructura en cuatro ejes fundamentales: el incremento del parque de generación eléctrica, el desarrollo de las infraestructuras energéticas, la promoción de las energías renovables y el ahorro y uso eficiente de la energía.

En reunión del Consejo de Ministros, de fecha 26 de agosto de 2005, se aprobó el Plan de Energías Renovables 2005-2010, que pretende potenciar e incorporar las fuentes menos contaminantes fomentando el aprovechamiento de los recursos en energías renovables. Por otro lado, en reunión del Consejo de Ministros, de fecha 20 de julio de 2007, se aprobó el Plan de Acción específico para el periodo 2008-2012 para el desarrollo de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España. Este Plan establece unas acciones concretas, concentradas en los sectores con un mayor potencial, que requieren de mayor urgencia en su implantación y un mayor apoyo para conseguir los objetivos energéticos previstos.

En este marco, con fechas 13 de junio de 2008 y 27 de abril de 2009, se suscribieron sendos Convenios de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), donde se regulan los mecanismos de colaboración oportunos para llevar a cabo, la definición y puesta en práctica de las medidas o actuaciones encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Acción 2008-2012 de la E4 y las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Energías Renovables. Entre las medidas que se contemplan en estos Convenios se encuentra la promoción de determinadas actuaciones mediante el otorgamiento de ayudas económicas a las inversiones.

El Decreto 313/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, «Boletín Oficial de Aragón» 21 de diciembre, habilitó al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía y cuyas actuaciones, sean formalizadas mediante Acuerdos o Convenios con otras Administraciones.

Esta Orden incluye, las normas reguladoras para la concesión de las subvenciones previstas en los citados Convenios y la convocatoria para la concesión de las mismas. Teniendo en cuenta todo lo anterior y en base a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, 38/2003 de 17 de noviembre y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, dispongo:

1.-Objeto.

Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones establecidas en los Convenios de colaboración suscritos entre el Gobierno de Aragón y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y convocar las mismas, en régimen de concurrencia competitiva en el ejercicio 2009.

2.-Proyectos subvencionables, cuantía de la subvención y presupuesto para la financiación.

A) 1. Los sectores y las áreas que podrán ser objeto de subvención son:

- Para el ahorro y eficiencia energética: el sector industria, el sector transporte, el sector edificación, el sector servicios públicos, el sector agricultura y pesca, y el sector transformación de la energía.

- Para el fomento de energías renovables: el área de biomasa térmica, el área de solar térmica de baja temperatura, el área de solar fotovoltaica o mixta eólico-fotovoltaica aislada, el área de pequeñas instalaciones para obtención y aprovechamiento de biogás, el área de equipos para tratamiento en campo de biomasa, el área de surtidores para biocarburantes, y el área de geotermia.

2. Las medidas subvencionables, así como la cuantía máxima y los potenciales beneficiarios, además de lo indicado en los artículos siguientes, serán los que se recogen en el Anexo I.

B)Sólo podrán ser objeto de subvención las actuaciones realizadas y efectivamente pagadas en el periodo comprendido entre el día siguiente, a la fecha de publicación de esta Orden y el 30 de junio de 2010.

C) Las subvenciones se financiarán con la aportación económica del IDAE por una cuantía total prevista de ocho millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos veintiún euros con ochenta céntimos (8.641.721,80 euros) y con cargo a las aplicaciones 15030 7311 460084/39050 (49.000 Û), 470058/39050 (285.000 Û), 480180/39050 (7.000 Û), 760021/39050 (1.800.000 Û), 770047/39050 (4.055.721,8 Û) y 780026/39050 (2.445.000 Û) de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del citado ejercicio y a la efectiva transferencia por parte del IDAE. En este sentido, la dotación económica que financia las ayudas podría ser susceptible de ampliación en función de la cifra que finalmente asigne o transfiera a la Comunidad Autónoma el citado organismo público estatal.

3.-Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas públicas contempladas en esta Orden las personas y entidades indicados en el Anexo I en cada una de las áreas de actuación contempladas en la presente Orden.

2. Asimismo los solicitantes deberán ser propietarios de las inversiones, dado que quedan excluidas las inversiones destinadas a su arrendamiento. Para proyectos de instalaciones de aprovechamiento de recursos renovables, en el caso de comunidades de propietarios con sistemas centralizados, deberán realizar la solicitud a nombre de la comunidad y no de cada vecino.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, teniendo presente lo dispuesto en el apartado 15 de esta Orden para su justificación.

5. La acreditación de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en esta Orden de convocatoria, para cada una de las líneas de ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

4.-Coste elegible.

1. Se considera coste elegible el que se especifica en la descripción de cada una de las medidas contenidas en el Anexo I.

2. No se considerará coste elegible:

a) El IVA y, con carácter general, cualquier impuesto pagado.

b) Los gastos financieros consecuencia de la inversión, los del personal propio y los de adquisición de terrenos.

c) En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión; siendo en todo caso el criterio de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón el que prevalecerá en caso de discrepancia.

5.-Ámbito territorial.

Los proyectos de inversión o estudios objeto de subvención, deberán localizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6.-Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto con el resto de la documentación exigida, se presentarán por duplicado. Se dirigirán a la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, y podrán presentarse en el Registro General de la Diputación General de Aragón sito en el Edificio Pignatelli, Pº María Agustín nº 36 de Zaragoza, en los Registros de los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, o en cualquiera de los lugares fijados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.-Documentación.

Para poder obtener subvención de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden deberá aportarse la siguiente documentación, cuyos formularios pueden obtenerse en la página web del Gobierno de Aragón (http//www.aragon.es):

A) Solicitud de ayuda económica, debidamente firmada y sellada según Anexo II

B) Memoria, conforme al modelo incluido en el Anexo III debidamente cumplimentada en función de la medida para la que se solicita la ayuda.

C) Declaración expresa de otras ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto o actuación, indicando la cuantía y procedencia, así como, en el caso de empresas (toda entidad que, independientemente de su forma jurídica, ejerza una actividad económica), otras ayudas solicitadas o concedidas al peticionario durante los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010, conforme al modelo incluido en el Anexo IV.

D) Declaración expresa de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo incluido en el Anexo V.

E) Ficha de terceros debidamente cumplimentada y con la firma y sello de la entidad bancaria, que se adjunta en el Anexo VI.

F) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, DNI o NIE para los empresarios individuales o personas físicas.

G) Fotocopia de la escritura de representación y fotocopia DNI del representante en el caso de empresas.

H) Certificación de la actual composición de la Junta Directiva en la que figurara, cargos, nombre y dos apellidos y DNI, expedida por el Secretario y con el Vº Bº del Presidente, en el caso de Comunidades, Asociaciones, Fundaciones, etc.

I) En todos los casos, presupuesto desglosado de las actuaciones para las que se solicita la subvención, excluyendo el IVA. En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres presupuestos de diferentes proveedores, aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

J) La documentación complementaria exigida que corresponda a la medida objeto de solicitud según se especifica en el Anexo I.

Asimismo, se podrá adjuntar toda aquella documentación complementaria que posibilite un mejor análisis de la solicitud.

En el caso de solicitud de ayudas para actuaciones en varias medidas, submedidas o áreas distintas dentro de las medidas, submedidas y áreas incluidas en el Anexo I, es requisito imprescindible la presentación de una solicitud completa separada para cada una de ellas.

8.-Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes correspondientes a la presente Orden comenzará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el 31 de diciembre de 2009.

9.-Instrucción y evaluación.

A) La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Energía y Minas.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión técnica de valoración que estará compuesta por:

-La Directora General de Energía y Minas, como Presidenta de la misma.

-El Jefe del Servicio de Planificación Energética y

-Un técnico del mencionado Servicio que actuará como Secretario.

2. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe que elabore el órgano de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

B) En la evaluación de las solicitudes con carácter general se tendrán en cuenta, los criterios de evaluación siguientes:

1. Dotación de servicios, o mejora de los existentes. 5%

2. Mejora o novedad del nivel tecnológico. Replicabilidad. 5%

3. Viabilidad técnica y económica del proyecto en el plazo establecido. 5%

4. Mejora del nivel de ahorro y/o diversificación energética. 10%

5. Disminución de impacto ambiental, la contaminación, o las emisiones. 5%

6. El reequilibrio y la redistribución territorial. 10%

7. Adecuación a las líneas de política energética del Plan Energético de Aragón 2005-2012 y al cumplimiento de los objetivos energéticos del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España y del Plan de Energías Renovables. 60%

8. Se valorara de manera negativa los proyectos que incluyan elementos discriminatorios, por razones de género. 10%

9. Se valorará de manera negativa aquellos peticionarios que en los cinco años anteriores hubieran aceptado subvenciones y no las hayan ejecutado. 10%

10.-Compatibilidad de las subvenciones.

1. Cuando concurran ayudas compatibles entre sí dadas a empresas, empresarios autónomos, sociedades cooperativas, instituciones sin ánimo de lucro y otras entidades que desarrollen una actividad económica (tal y como define el concepto «empresa» el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión Europea, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)), en concepto de mínimis por cualquier Administración Pública y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el límite de 200.000 euros para el mismo beneficiario durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales en los términos establecidos por la Comisión Europea para la regla de mínimis, según establece el Reglamento (CE) número 1998/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las Ayudas de mínimis. Este límite se reduce a 100.000 euros para empresas u otras entidades que desarrollen una actividad económica y operen en el sector del transporte por carretera.

2. El punto anterior no se aplica a las ayudas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedidas a empresas, u otras entidades que desarrollen una actividad económica, que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. En este caso se ajustarán al Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión Europea, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

3. Tampoco será de aplicación el punto 1 de este apartado al caso de ayudas a empresas, u otras entidades que desarrollen una actividad económica, que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del Anexo I del Tratado.

4. Las ayudas reguladas por la presente Orden no se podrán acumular con ninguna ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas en un Reglamento de exención por categorías o en una decisión de autorización de ayuda adoptada por la Comisión.

5. Las ayudas concedidas de acuerdo a la presente convocatoria se ajustan a los criterios establecidos por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2008/C 82/01).

6. De no cumplirse los puntos 1, o 2 en su caso, y el punto 4 de este apartado, se procederá a modificar la resolución de concesión y, en su caso, el beneficiario deberá reintegrar el importe que supere dicho porcentaje.

Con el fin de cumplir estos requisitos, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier otra ayuda concedida a la empresa (toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica) durante los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado.

11.-Concesión.

1. Las solicitudes de subvención se resolverán por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y considerando el orden de prelación resultado de la aplicación de los criterios de selección, indicados en el art. 9 punto B, por la Comisión de valoración.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se haya notificado Orden expresa, el solicitante deberá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. El otorgamiento de la subvención estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio y a las leyes y normas que establece la Unión Europea. Asimismo, el porcentaje de subvención se determinará de acuerdo con las solicitudes y características de los proyectos presentados.

4. La Orden de concesión, será notificada al interesado, con indicación de la cuantía de la misma, de las condiciones y de los plazos para la realización de la actuación objeto de la subvención, así como de la documentación que deba aportar para la justificación del proyecto.

5. Contra la Orden de concesión o denegación, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse

6. El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Energía y Minas, su aceptación o renuncia en el plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente a la notificación. Si no se recibiera de forma fehaciente dicha comunicación en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a la misma.

12.-Plazo de ejecución y de justificación.

La ejecución de las instalaciones, pago de las mismas y la presentación de justificantes para las que se hubiera obtenido la correspondiente subvención deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad al 1 de julio de 2010.

13.-Justificación.

A) La modalidad de certificación y justificación de la subvención toma la forma de cuenta justificativa del gasto.

B) Los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos, dirigidos a la Dirección General de Energía y Minas, en los términos descritos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Impreso de certificación o justificación debidamente cumplimentado, de acuerdo con el modelo de certificación, Anexo VII, de esta Orden.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones con identificación del acreedor y del documento de pago, su importe, fecha de emisión y, en su caso fecha de pago.

- Documentos originales y fotocopias, correspondientes a la adquisición de bienes y servicios. Las facturas deberán incluir la declaración y desglose de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. (Los originales se devolverán, previa solicitud del interesado, una vez comprobados por el organismo competente. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.)

- Originales y fotocopias de las transferencias bancarias, extractos bancarios o recibos bancarios de los pagos realizados (los originales se devolverán, previa solicitud del interesado, una vez comprobados por el organismo competente). Excepcionalmente se admitirán pagos en efectivo y siempre con recibo firmado y sellado por el perceptor. La cantidad total admitida, por estos pagos en efectivo, será inferior a 1.500 euros por subvención.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

14.-Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez realizada la inversión y comprobada la documentación requerida mediante inspección por los servicios técnicos del Departamento de Industria, Comercio y Turismo. Si la obra prevista no se ha ejecutado en su totalidad, podrá abonarse el porcentaje de subvención establecido aplicado sobre la parte realizada.

15.-Obligaciones.

La validez de la concesión de la subvención está condicionada a la aceptación de la misma por el beneficiario, a las obligaciones que en la orden puedan establecerse y a las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención de conformidad con la documentación presentada en la solicitud, y con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención.

2. Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales tanto con la Hacienda del Estado, como de la Comunidad Autónoma y de la Seguridad Social (para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón). Así como no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

3. Comunicar a la Dirección General de Energía y Minas cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, con el fin de que pueda procederse a la modificación del contenido o cuantía de la subvención, o del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, que en todo caso necesitará autorización del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

4. Facilitar a la Administración la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, así como no impedir las comprobaciones que sean necesarias.

5. Comunicar a la Dirección General de Energía y Minas de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta Orden, otras ayudas económicas que se le concedan o hayan concedido para las actuaciones subvencionadas en virtud de esta Orden.

6. Comunicar a la Dirección General de Energía y Minas de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta Orden, cualquier otra ayuda económica que se le conceda o haya concedido a la empresa (entidad que, independientemente de su forma jurídica, ejerza una actividad económica) beneficiaria durante los ejercicios fiscales de los años 2008, 2009 y 2010.

7. Admitir las medidas de evaluación que en su momento pueda arbitrar el Departamento competente, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, o a otros órganos de control.

8. Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada, con los correspondientes intereses de demora a que se refiere el artículo 40, apartado 1º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinen mediante Orden del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de las inversiones realizadas.

10. Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

11. El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante dos años en el caso de que los mismos no sean inscribibles en un registro público, y durante al menos 5 años en caso contrario.

12. Cumplir los compromisos de creación y mantenimiento del empleo en el caso de que la Orden así lo especifique.

16.-Control financiero.

Sin prejuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

17.-Difusión.

El Gobierno de Aragón podrá dar la publicidad que considere oportuna de cuantas instalaciones, estudios, proyectos o actividades obtengan las ayudas públicas previstas en la presente Orden. Asimismo el Gobierno de Aragón, en función de la relevancia de la subvención y con el objeto de dar publicidad de estas ayudas públicas, podrá requerir que la documentación o activo material de los proyectos subvencionados incorporen la información referente a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Facultad de interpretación.

Se faculta a la Directora General de Energía y Minas para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan derivarse de la aplicación de la presente Orden.

Segunda.-Efectos.

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 5 de noviembre de 2009.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, ARTURO ALIAGA LOPEZ

ANEXO I

ANEXO I.1. PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Objetivo

Promover e impulsar las acciones en materia de ahorro y uso eficiente de la energía.

Medidas subvencionables e importe asignado

Pertenecientes a los sectores de industria, transporte, edificación, servicios públicos, agricultura y pesca y de la transformación de la energía, las medidas subvencionables e importes asignados son los siguientes:

Información adicional

Pueden consultarse valores indicativos de los precios de distintos combustibles y de la energía eléctrica, así como factores de conversión entre distintas unidades de medida energéticas en la web del Gobierno de Aragón www.aragon.es.

Dichos valores podrán utilizarse para el cálculo de los datos solicitados en el Anexo III. En caso de utilizar otros valores, distintos de aquellos, deberán indicarse en la documentación aportada.

Sector industria

Medida 1. Auditorías energéticas

Objeto

Programa que tiene la finalidad de promover la realización de Auditorías Energéticas en los diferentes sectores industriales.

A estos efectos se entenderá por auditoría los trabajos de consultoría que analicen el proceso productivo, incluyendo medidas de apoyo y propongan medidas de reducción del consumo energético.

Potenciales Beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas las empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la energía. Podrán acogerse al Programa de Ayudas Públicas para la realización de Auditorías Energéticas de forma prioritaria todas aquellas empresas que tengan un consumo de energía final energética mayor de 4.000 tep/año.

Tendrán un trato preferente en la percepción de la Ayuda Pública las empresas que se hayan adherido al Acuerdo Voluntario que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y/o la Comunidad Autónoma haya firmado con la/las Asociación Empresarial correspondiente.

Alcance de actuación

Las Consultorías que realicen las Auditorías energéticas deberán tener probada experiencia en la realización de las mismas en la rama de actividad correspondiente.

Podrán realizarse Auditorías Energéticas a líneas de producción, procesos productivos o sistemas auxiliares individuales sin necesidad de realizar la Auditoría Energética del sistema global.

Las Auditorías Energéticas deberán incluir al menos las especificaciones de contenidos mínimos que figuran en la página web del Gobierno de Aragón (http//www.aragon.es).

Cuantía de la subvención

La cuantía máxima de la ayuda será del 70% del coste total de la Auditoría Energética, con los siguientes valores máximos netos de ayuda, y siempre bajo el requisito del cumplimiento de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (2008/C 82/01).

Documentación complementaria para la certificación

Se deberá entregar dos copias de la auditoría energética, tanto en soporte papel como electrónico.

MEDIDA 2. PROGRAMA DE AYUDAS PÚBLICAS

Objeto

El objetivo de esta medida es facilitar la viabilidad económica de las inversiones en el sector Industria, en ahorro de energía, con objeto de alcanzar el potencial de ahorro de energía identificado.

Descripción de la actuación

Con esta actuación se pretende promover inversiones en sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía por equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de $CO_2$.

Metodología de la actuación

Se establecen los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios. Podrán acceder a las ayudas las empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la Energía (Refinerías y Producción de Energía Eléctrica).

b) Coste elegible. Se considerará coste elegible a efectos de ayuda pública, las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo así como los sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento. Proyectos de ingeniería asociada. Obra civil de implantación de dichos equipos. Montaje y Puesta en marcha.

c) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas.

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (2008/C 82/01).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Documentación complementaria exigida para la solicitud

Características técnicas de los equipos.

Cuantía de la Ayuda

La cuantía máxima de la ayuda en equipo e instalaciones de proceso será del 22% del coste elegible con un máximo de 1.200.000 euros por proyecto.

Para renovación de equipos auxiliares consumidores de energía (calderas, compresores, quemadores, motores eléctricos, etc.) por equipos de alto rendimiento, la cuantía máxima será del 30% del coste elegible con un máximo de 1.200.000 euros por proyecto.

SECTOR TRANSPORTE

MEDIDA 1. PLANES DE MOVILIDAD URBANA (PMUS).

Objeto

El objetivo de esta medida es actuar sobre la movilidad urbana para conseguir cambios importantes en el reparto modal, con una mayor participación de los medios más eficientes de transporte, en detrimento de la utilización del uso del vehículo privado con baja ocupación, y fomentar el uso de modos no consumidores de energía fósil, como la marcha a pie y la bicicleta.

Las actuaciones propuestas para esta medida son:

1) Planes de Movilidad Urbana Sostenible.

2) Promoción de transporte urbano en bicicleta.

3) Estudios de viabilidad de actuaciones relacionadas con los PMUS.

4) Experiencias piloto de creación de redes de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Estas actuaciones podrán ser gestionadas indistintamente por medio de los Ayuntamientos o de la Autoridad de Transporte Público correspondiente.

Actuaciones

1. Planes de Movilidad Urbana Sostenible:

Descripción de la actuación

Estudios integrales de movilidad sostenible, dirigidos a promover actuaciones en la movilidad urbana que hagan posible un cambio modal hacia la utilización de los medios de transporte menos consumidores de energía.

Metodología

Podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón que:

a) a título individual superen una población mínima de 10.000 habitantes

b) conjuntamente con otros que compartan una problemática de movilidad, por su situación o cercanía geográfica. Las agrupaciones de municipios deberán superar los 10.000 habitantes o estar compuestas por, al menos, 3 municipios.

En el caso de agrupaciones de municipios las entidades interesadas designarán a uno de sus Alcaldes para que actúe como representante del conjunto de las mismas ante la DGA.

Costes

Los presupuestos máximos de licitación para la contratación de los estudios serán los siguientes

a) Entre 10.000 y 30.000 habitantes: 65.000 Û

b) Entre 30.000 y 50.000 habitantes:100.000 Û

c) Más de 50.000 habitantes:200.000 Û

Además el apoyo máximo para esta partida presupuestaria será del 60% del coste del estudio. El restante 40% tendrá que ser asumido por el Ayuntamiento, u Órgano de la Administración, competente en el estudio.

2. Promoción de transporte urbano en bicicleta

Descripción de la actuación

Consiste en el diseño e implantación de la puesta en servicio sistemas de bicicletas de uso público en:

a) municipios

b) agrupaciones de municipios cercanos. Los municipios susceptibles de agruparse serán aquellos que demuestren en su solicitud que las bicicletas van a tener un uso destinado a las actividades cotidianas de relación laboral y/o económica entre ellos, que conlleven la sustitución de otros medios de transporte en su relación habitual y no la adición a estos, aportándolas para usos lúdicos. Las agrupaciones de municipios deberán preferentemente superar los 10.000 habitantes o estar compuestas por, al menos, 3 municipios.

En el caso de agrupaciones de municipios las entidades interesadas designarán a uno de sus Alcaldes para que actúe como representante del conjunto de las mismas ante el Gobierno de Aragón.

Las bicicletas estarán a disposición de los usuarios en diversas bases, en función de las configuraciones de los municipios. El servicio deberá estar activo por un periodo mínimo de tres años a partir de la puesta en marcha del mismo. El número mínimo de bicicletas por municipio será de 10 y una base. En el caso de conjuntos de municipios, el número mínimo será 20 y tres bases. Cada base tendrá incorporado un

sistema informatizado de control de usuarios, preferiblemente mediante un dispositivo de lectura de una tarjeta electrónica, o similar que además sirva para gestionar el sistema.

Se admitirá en estos proyectos, la presencia parcial o total de bicicletas eléctricas. Se admitirán proyectos de ampliación de sistemas ya existentes pero no la sustitución de un sistema por otro. Las ampliaciones deberán cumplir con lo especificado anteriormente. Se incentivarán actuaciones concertadas entre varios municipios colindantes, de forma que se integren bajo un mismo sistema de préstamo.

Para acogerse a esta medida el municipio deberá disponer de un estudio o plan director donde se haya analizado el fomento del uso de la bicicleta en general y los sistemas de préstamo público de bicicletas en particular.

Metodología de la actuación

Los municipios decidirán el diseño del sistema a implantar (localización y número de bases, número de bicicletas, horario, mantenimiento, método de control de usuarios).

Los municipios promocionarán y publicitarán adecuadamente el sistema, para maximizar su utilización por los ciudadanos.

Costes

Aunque se pretende que el sistema quede implantado de un modo permanente, se ha calculado un coste máximo para su funcionamiento durante el primer año en función del número de bicicletas convencionales (N), del número de bases (B) y de la presencia de Bicis Eléctricas (BE). Este coste elegible (CE) será siempre imputado a contrataciones externas de servicios y suministros y se considerará como apoyo máximo para esta actuación, con el límite de 300.000 Û.

Vendrá calculado por la siguiente expresión:

Como ejemplos de cálculo, resultarían:

Caso pequeño: 50 bicicletas (convencionales) y 3 bases: Coste elegible = 90.309 Û.

Caso medio: 100 bicicletas (convencionales) y 6 bases: Coste elegible = 136.882 Û.

Caso medio con BE: 100 bicicletas (25 eléctricas) y 10 bases: Coste elegible = 179.091 Û.

Caso grande: 300 bicicletas y 30 bases: Coste elegible = 297.125 Û.

3. Estudios de viabilidad y experiencias piloto de actuaciones relacionadas con los PMUS

Descripción de la actuación

Estudios previos a la implantación de medidas específicas de movilidad urbana sostenible, que tengan un impacto importante en el ahorro de energía.

Experiencias piloto de medidas relacionadas con la movilidad urbana. Proyectos típicos serían: implantación de un sistema de coche compartido, carriles-bus, servicios de autobús lanzadera etc.

Metodología de la actuación

Los estudios podrán ser contratados para el ámbito de actuación considerado por el Ayuntamiento, autoridad de transporte público o Comunidad Autónoma.

Asimismo, la realización de los estudios para la elaboración de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) debe realizarse siguiendo las indicaciones de la Guía Metodológica del I.D.A.E., disponible en la página web del Gobierno de Aragón (http//www.aragon.es).

Los Ayuntamientos y Autoridades de Transporte Público participantes habrán de manifestar explícitamente su apoyo e interés en el estudio, y el compromiso de llevar a cabo la implantación de la medida.

Costes

Estudios

El coste máximo del estudio será de 100.000 Û. El apoyo máximo para esta partida tendrá un límite del 60% del coste. El 40% restante tendrá que ser asumido por el ente de la administración pública con competencias en la implantación de los resultados del estudio.

Los temas de estudio que tengan por objeto actuaciones de naturaleza similar tendrán que integrarse dentro de un mismo estudio y no podrán considerarse como estudios distintos. Por ejemplo, estudios de viabilidad para varias líneas de autobuses lanzadera se considerarán en su conjunto como un estudio integral de lanzaderas.

Experiencias piloto

Para experiencias piloto el coste máximo será de 200.000 Û. No se incluye en el coste elegible las inversiones y gastos en infraestructura de obra civil. Las experiencias piloto tendrán un apoyo del 60% de su coste, estando el 40% restante financiado por el ente de la administración pública con competencias en la implantación de la experiencia piloto. (Ayuntamiento o Autoridad de transporte público, en función de sus competencias.)

Ahorros energéticos

El ahorro dependerá de su naturaleza y alcance que se lleven a cabo. A continuación se dan unos valores de referencia:

Préstamo de bicicletas: 46,4 tep/año por cada 100 bicis (recorrido diario por bici de 30 km).

Coche compartido: 16,8 tep/año por cada 100 coches (recorrido diario por coche de 20 km).

Carril reservado: 1 tep/1.000 personas transportadas (carril de 15 km de longitud).

Lanzadera: 3 tep/1.000 personas transportadas (itinerario de 15 km por sentido).

4. Experiencias piloto de creación de redes de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Descripción de la actuación

Creación de las primeras redes de puntos de recarga de vehículos eléctricos. Únicamente para redes de uso público, es decir, a las que pueda acceder a cargar su vehículo cualquier ciudadano libremente, pudiendo ubicarse los puntos de recarga en la misma vía pública o en aparcamiento pertenecientes a empresas o entidades públicas o privadas.

Los criterios de apoyo y conceptos se resumen en:

Junto a estos criterios se establecen los siguientes límites:

- La ayuda máxima para estos proyectos será del 40% de la inversión elegible con un importe máximo por proyecto de 200.000 Euros.

- La red mínima que debe resultar como consecuencia del proyecto piloto, será de 10 puntos de recarga.

MEDIDA 2. PLANES DE TRANSPORTE PARA EMPRESAS.

Objeto

El objetivo de esta medida es actuar sobre la movilidad de los trabajadores a su puesto de trabajo para conseguir cambios importantes en el reparto modal, con una mayor participación de los medios más eficientes de transporte (transporte colectivo, modos no motorizados, vehículos de alta ocupación) en detrimento de la utilización del uso del vehículo privado con baja ocupación.

Descripción

Estudios para realizar un Plan de Transporte a una empresa o centro de actividad (polígono industrial, centros educativos o sanitarios, centros comerciales, etc.), dirigidos a cambiar el modo mayoritario de desplazamiento al puesto de trabajo en vehículo turismo, con baja ocupación.

Proyectos piloto, de duración limitada en el tiempo, para poner en marcha planes de transporte en empresas o áreas de actividad (p.e. sistema de alquiler de bicicletas, sistemas de coche compartido, etc.).

Metodología

Los participantes en el proyecto afectados deberán manifestar su apoyo a la realización de los estudios y el compromiso de llevar a cabo las medidas que propongan dichos estudios siempre y cuando sean técnica y económicamente viables.

Los estudios de los planes de transporte deberán incluir al menos las especificaciones técnicas que figuran en la guía metodológica sobre planes de transporte disponible en la página web del Gobierno de Aragón (http//www.aragon.es).

Beneficiarios

Corporaciones Locales, otras Administraciones Públicas u Organizaciones Empresariales como mínimo con 200 trabajadores, o bien la suma de varias de ellas en un mismo emplazamiento.

Costes

Los presupuestos máximos de licitación para la contratación de los estudios para la elaboración de Planes de Transporte en función de los trabajadores de la empresa, serán los siguientes:

a) Entre 200 y 1.000: 30.000Û

b) Entre 1.001 y 5.000: 50.000Û

c) Entre 5.001 y 10.000: 75.000Û

d) Más de 10.000: 90.000Û

Para proyectos piloto el coste máximo será de 150.000 Û. En los costes elegibles no se incluyen los costes de infraestructura de obra civil.

Para estudios previos de viabilidad a la implantación de medidas específicas de movilidad al trabajo, que tengan un impacto importante en el ahorro de energía se considerará un coste máximo de 25.000 Û.

El apoyo máximo para esta medida será del 60% del importe de la realización del estudio de elaboración del Plan de Transporte, de los Proyectos Piloto y de los Estudios de Viabilidad derivados de Planes de Transporte previamente elaborados, con los límites de costes anteriormente indicados. El 40% restante será aportado por la Administración Pública u organización empresarial interesada.

Ahorros energéticos

El ahorro dependerá de su naturaleza y alcance que se lleven a cabo. A continuación se dan unos valores de referencia:

Préstamo de Bicicletas: 46,4 tep/año por cada 100 bicis (recorrido diario por bici de 30 km).

Coche compartido: 16,8 tep/año por cada 100 coches (recorrido diario por coche de 20 km).

Lanzadera: 3 tep/1.000 personas transportadas (itinerario de 15 km por sentido).

MEDIDA 3 GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

Objeto

Mejorar la gestión de las flotas de transporte de mercancías y viajeros por carretera, para conseguir reducir los consumos de energía por viajero o tonelada transportados.

Descripción

La medida se acometerá mediante:

a) La realización de auditorías a las flotas de transporte industrial, pasajeros y mercancías, para que mejoren su gestión integral, y así reducir sus consumos energéticos y aumentar su competitividad.

b) Apoyo a la financiación de inversiones en sistemas tecnológicos y aplicaciones orientadas a la mejora de la eficiencia energética en las flotas de transporte por carretera.

Metodología

a) La auditoría deberá contemplar, como mínimo, los siguientes campos: gestión de rutas, gestión de cargas, gestión de combustible, nuevas tecnologías telemáticas, adecuación de la flota a los servicios, formación de conductores y gestores.

Y la estructura recomendada de esta debe ser la siguiente:

- Analítica de la flota y su operación (análisis de vehículos y uso de los mismos, sistema de gestión de combustible, análisis de rutas, conductores y estilo de conducción, procedimiento de carga, políticas de formación de personal, políticas de mantenimiento de vehículos, etc.).

- Valoración de su eficiencia energética e idoneidad para la flota en cuestión.

- Detección de campos y aspectos de mejora.

- Propuestas de mejora: Incluyendo análisis técnico/económico de alternativas de gestión y operación y de sistemas tecnológicos a implantar. Estimación de su impacto energético, medioambiental y económico.

b) Para esta línea de apoyo se establecen los siguientes requisitos generales:

b1) Potenciales beneficiarios: Instituciones Públicas, Empresas Públicas o Privadas de transporte de mercancías y de servicio discrecional de pasajeros, así como concesionarias de servicios de transporte público.

b2) Coste elegible: las tipologías de proyectos podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Sistemas telemáticos de gestión de flotas de transporte

- Software/hardware relativo a planificación y control de rutas e itinerarios y parámetros en la conducción de los vehículos de la flota

- Sistemas tecnológicos de mejora en la gestión del combustible

- Sistemas tecnológicos de gestión de la carga y descarga

b3) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (2008/C 82/01).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Costes

El máximo coste previsto será de 30.000 Û para las auditorías. La ayuda máxima será del 70% del coste, con un límite de 21.000 Û por auditoría.

En el caso del programa de apoyo a las inversiones, el límite de la ayuda será del 40% del coste elegible, con un límite de 21.000 Û por empresa o proyecto.

Documentación complementaria para la certificación

En el caso de la auditoría energética, se deberán entregar dos copias de la misma, tanto en soporte papel como electrónico.

MEDIDA 4. RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOVILÍSTICO DE VEHÍCULOS

Objeto

El objetivo de esta medida es la modernización del parque de turismos y vehículos comerciales de menos de 3.500 kg de MMA para aprovechar las ventajas de la mayor eficiencia energética de los vehículos nuevos. Para ello este programa ayudará a la adquisición de vehículos turismos alimentados con energías alternativas a las convencionales (gasolina y gasóleo).

Descripción

Programa que tiene la finalidad de promover la adquisición de vehículos turismos de propulsión eléctrica, híbrida o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo, o hidrógeno mediante el otorgamiento de ayudas económicas que disminuyen el extracoste en los vehículos alternativos en relación con vehículos equivalentes de diseño y motorización tradicional.

Metodología

Se establecen los siguientes requisitos generales:

a) Podrán acceder a las ayudas las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada.

b) Será objeto de ayuda la adquisición de vehículos nuevos, ya sean turismos o comerciales de menos de 3.500 kg de MMA y motocicletas, así como estaciones de recarga o llenado de las siguientes características:

- Vehículos turismos híbridos, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100%, mediante baterías y unas emisiones inferiores a 130 g de CO2/km. La tecnología híbrida es aquella que incorpora dos sistemas de almacenamiento de energía (depósito de combustible y batería eléctrica) y doble motorización térmica y eléctrica, de tal forma que ambas, de forma individual o conjunta, traccionan o participan en algún momento en la tracción de dicho vehículo (no sólo en el arranque). Existen dos tipos de vehículos híbridos:

- Full Hybrid: con capacidad de tracción única eléctrica de forma voluntaria por el conductor.

- Mild Hybrid: Sin capacidad de tracción única eléctrica de forma voluntaria por el conductor.

- Vehículos turismos híbridos enchufables, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100%, mediante baterías y unas emisiones inferiores a 130 g de CO2/km. Estos vehículos además de tener las mismas características que los híbridos definidos anteriormente, permiten recargar sus baterías

externamente y tienen una autonomía mínima en modo eléctrico de 32 km (PHEV >20: Plugged-in Hybrid Electric Vehicle 20 miles or more).

- Vehículos turismos eléctricos puros (BEV: Battery Electric Vehicle) sin autorrecarga interna, entendiendo por esta, la recarga de las baterías a partir del motor térmico.

- Vehículos turismos de combustión directa de hidrógeno (admitiendo en este caso los turismos bi o multi-combustibles), o de pilas de combustible.

- Vehículos turismos bi o multi-combustibles de Gas natural o gases licuados del petróleo que tengan unas emisiones inferiores a 160 g de CO2/km.

- Transformación de vehículos turismos para ser alimentados por GLP.

- Motocicletas eléctricas puras e híbridas con capacidad de tracción eléctrica 100%, y ambas con una potencia mayor de 4 kW, de hidrógeno o pila de combustible. En todos los casos se requiere que la motocicleta disponga de matrícula ordinaria de placa blanca (matriculación como turismo).

- Por último se incluye en las ayudas la disposición de estaciones de recarga o llenado de gas natural, GLP o de hidrógeno, destinadas a servicio público general, es decir, completamente abiertas al público.

c) Para los casos en donde el mecanismo de financiación impida vincular el uso del vehículo con la propiedad (sistemas de financiación de renting, leasing u otro arrendamiento financiero), la ayuda se destinará a la empresa propietaria del vehículo, que deberá justificar ante la administración pertinente la aplicación de un descuento en el abono del servicio financiero de valor igual o superior a la relación entre la ayuda del programa y el precio franco fábrica del vehículo.

Este descuento deberá aplicarse durante toda la vida del servicio financiero, siendo éste de un mínimo de 3 años de duración, así como en el valor de la opción de compra neta, en el caso de efectuarse la compra del vehículo por parte del usuario.

Nota 1: Aclaraciones relativas a la adquisición de vehículos propulsados a GLP

Se admiten dentro de la medida los vehículos turismo transformados a GLP tanto antes de su matriculación como después, pudiendo ser por tanto, vehículos nuevos o usados. Adicionalmente solicitante de la ayuda deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de emisiones del vehículo transformado.

- Fotocopia certificada del taller de instalación.

- Copia de la ficha técnica del vehículo donde se incluye el equipo de GLP

- Copia del permiso de circulación (donde figura la fecha de matriculación).

Nota 2: Aclaraciones relativas a la adquisición de vehículos eléctricos puros

Ante la ausencia actual en el mercado de vehículos eléctricos de categoría M1 y N1, se permite ampliar las ayudas a los cuadriciclos eléctricos pesados (categoría L7e, según lo especificado en la Directiva 2002/24/CE). La definición de estas categorías es la siguiente:

- Vehículos M1: tienen 4 ruedas y están destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

- Vehículos N1: tienen 4 ruedas y están destinados al transporte de mercancías con una masa máxima no superior a 3,5t.

- Vehículos L6e y L7e: considerados como vehículos de 3 ruedas (aunque sean cuadriciclos).

Adicionalmente el solicitante de la ayuda deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada o autenticada por fedatario público del documento original del «COC» del vehículo («Certificado de Conformidad», que se muestra en el Anexo IV de la Directiva 2002/24/CE), en donde figuran su categoría, además de información técnica adicional. Dicho Certificado de Conformidad, tal y como consta en el artículo 7 de la citada Directiva, está elaborado bajo determinadas especificaciones que dificultan su falsificación o manipulación y ha de ser facilitado al comprador por el fabricante/importador del vehículo.

Costes

La cuantía de la ayuda neta equivalente a otorgar por la adquisición de los vehículos tendrá que cumplir las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2008/C 82/01).

Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Además se establecen los siguientes límites de ayudas:

- Vehículos turismos híbridos enchufables, eléctricos puros, de combustión directa de hidrógeno o de pilas de combustible: importe máximo por vehículo de 7.000 Û.

- Vehículos turismos híbridos Full Hybrid: importe máximo por vehículo de 2.300 Û.

- Vehículos turismos híbridos Mild Hybrid: importe máximo por vehículo de 2.000 Û.

- Motocicletas eléctricas puras, híbridas, de hidrógeno o pila de combustible: importe máximo de 750Û/motocicleta.

- Vehículos alimentados por gas natural y gases licuados del petróleo: importe máximo por vehículo de 2000 Û. Incluidas aquellas transformaciones de gasolina a GLP realizadas durante los 3 meses siguientes a la fecha de la primera matriculación.

- Transformación a GLP: importe máximo por vehículo de 450Û.

- Estaciones de llenado o recarga de servicio público general, con los siguientes límites:

Eléctricas, GLP y gas natural: 30% de la inversión hasta un máximo de 60.000 Û.

Hidrógeno: 30% de la inversión hasta un máximo de 100.000 Û.

Nota 3: en cualquier caso, tanto para la adquisición de vehículos como para los servicios de financiación por renting, leasing u otros arrendamientos financieros, las ayudas no podrán superar el 15% del precio de mercado del vehículo, entendiendo por este, el precio que paga el consumidor al adquirir el vehículo, es decir, el precio final de compra del vehículo, IVA excluido.

Documentación complementaria exigida para la solicitud

Características técnicas vehículo o equipamiento.

El solicitante deberá acreditar la residencia o implantación de la actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón.

MEDIDA 5. RENOVACIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE

Objeto

El objetivo de esta medida es la modernización del parque de vehículos industriales relacionados con el transporte por carretera (autobuses, camiones) y del material móvil vinculado a tareas de transporte en aeropuertos, puertos, actividades mineras, industriales y de servicios (aún cuando no se trate de vehículos matriculados): p.e. tractores de equipajes o tractores de remolque de aviones, camiones para

traslado de contenedores, dumpers, etc., para aprovechar las ventajas de la mayor eficiencia energética de los vehículos nuevos.

Para ello este programa ayudará a la adquisición de vehículos industriales alimentados con energías alternativas a las convencionales (gasolina y gasóleo).

Descripción

El programa tiene la finalidad de promover la adquisición de vehículos industriales y material móvil eléctricos, con pila de combustible, propulsión híbrida, alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo o hidrógeno mediante el otorgamiento de ayudas económicas que disminuyen el extracoste en los vehículos alternativos en relación con vehículos equivalentes de diseño y motorización tradicional.

Metodología

Se establecen los siguientes requisitos generales:

a) Podrán acceder a las ayudas las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada.

b) Será objeto de ayuda:

- La adquisición de vehículos y material móvil nuevo, eléctricos, de propulsión híbrida (siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100% mediante baterías), con pila de combustible o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo, o hidrógeno.

- Carretillas elevadoras de gas natural o gases licuados del petróleo.

- Las estaciones de llenado eléctricas, de gas natural, GLP e hidrógeno.

c) Para los casos en donde el mecanismo de financiación impida vincular el uso del vehículo con la propiedad (sistemas de financiación de renting, leasing u otro arrendamiento financiero), la ayuda se destinará a la empresa propietaria del vehículo, que deberá justificar ante la administración pertinente la aplicación de un descuento en el abono del servicio financiero de valor igual o superior a la relación entre la ayuda del programa y el precio franco fábrica del vehículo.

Este descuento deberá aplicarse durante toda la vida del servicio financiero, siendo éste de un mínimo de 3 años de duración, así como en el valor de la opción de compra neta, en el caso de efectuarse la compra del vehículo por parte del usuario.

Nota: Aclaraciones relativas a carretillas elevadoras eléctricas

Existe una normativa que obliga por ley a la utilización de carretillas elevadoras equipadas con baterías y propulsadas por motores eléctricos en lugares de almacenaje interior de alimentos y envases, así como en superficies comerciales cerradas con poca ventilación (RD 706/1986 y RD 1215/1997). Atendiendo a esta imposición legal de su uso y a su extendida implantación en general para su utilización en almacenes y pequeñas capacidades de carga, está excluido su apoyo en el marco de las ayudas del Plan de Acción de la E4.

Costes

La cuantía de la ayuda neta equivalente a otorgar por la adquisición de los vehículos tendrá que cumplir las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2008/C 82/01).

Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Además se establecen los siguientes límites de ayudas:

- Vehículos y material móvil eléctricos, de propulsión con hidrógeno, de pilas de combustible, híbridos (doble fuente de energía) con acumulación de energía en baterías: un importe máximo por vehículo de 50.000 Û.

- Vehículos alimentados y material móvil por gas natural, y gases licuados del petróleo, importe máximo por vehículo de 12.000 Û.

- Carretillas elevadoras alimentadas por gas natural, o por gases licuados del petróleo, importe máximo por carretilla de 12.000 Û.

- Estaciones de llenado de individuales: 30% de la inversión hasta un máximo de 30.000 Û.

- Estaciones de llenado colectivas, con los siguientes límites:

Eléctricas, GLP y Gas Natural: 30% de la inversión hasta un máximo de 60.000 Û.

Hidrógeno: 30% de la inversión hasta un máximo de 100.000 Û.

Nota. En cualquier caso, tanto para la adquisición de vehículos como para los servicios de financiación por renting, leasing u otros arrendamientos financieros, las ayudas no podrán superar el 15% del precio de mercado del vehículo.

Documentación complementaria exigida para la solicitud

Características técnicas vehículo o equipamiento.

El solicitante deberá acreditar la residencia o implantación de la actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón (en el caso de empresas).

SECTOR EDIFICACIÓN

MEDIDA 1. REHABILITACIÓN ENERGƒTICA DE LA ENVOLVENTE TƒRMICA DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES

Objeto

Reducir la demanda energética en calefacción y refrigeración de los edificios existentes, mediante la rehabilitación energética de su envolvente térmica en su conjunto o en alguno de los elementos que la componen.

Descripción

Esta medida pretende fomentar la rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija el Código Técnico de la Edificación, reduciendo su consumo de energía en calefacción y refrigeración.

Metodología

Se deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios: personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada (propietarios o titulares de edificios, promotores públicos o privados, comunidades o mancomunidades de vecinos, empresas municipales de la vivienda, empresas de servicios energéticos etc.).

b) Actuaciones elegibles: se entenderá como envolvente térmica del edificio la que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica y que se justifiquen documentalmente.

Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales. Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares. Se entienden como soluciones constructivas no convencionales las conocidas habitualmente como medidas de «arquitectura bioclimática» como, por ejemplo: muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreamiento, ventilación natural, etc.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite, son las que figuran en el documento HE-1- Limitación de demanda energética, del Código Técnico de la Edificación.

Se considerará como coste elegible la auditoría energética o diagnóstico energético previo, el proyecto de arquitectura/ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de materiales, obra civil e instalaciones auxiliares como andamiaje, necesarios para realizar esta medida. Cuando esta medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente, el coste elegible también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio.

c) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (2008/C 82/01).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Documentación complementaria exigida para la solicitud

- Cálculos y/o documentos justificativos del ahorro previsto y del cumplimiento de las exigencias mínimas del Código Técnico de la Edificación anteriormente aludidas.

- Certificado de Dirección Facultativa justificativo del cumplimiento del CTE (DB-HE1), o en su caso certificado justificativo de la no necesidad del cumplimiento. (Ver modelo de certificado en la web del Gobierno de Aragón www.aragon.es).

- Documento que acredite el año de construcción del edificio o, en su defecto, declaración del propietario en este sentido. (Ver modelo de declaración en la web del Gobierno de Aragón www.aragon.es).

- Ficha técnica de los cerramientos

Cuantía de la subvención

- Con carácter general la cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste elegible del proyecto con un máximo de 10.000 Û para cada vivienda unifamiliar, 300.000 Û por cada edificio de viviendas en bloque y de 300.000 Û para edificios de otros usos, no vivienda.

- Cuando estas medidas se realicen en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética A o B, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% para edificios de clase energética B y del 35% para edificios de clase energética A.

- La cuantía máxima de la ayuda para la realización de la auditoría energética o diagnóstico energético previo y de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio será del 75% de su coste, siempre que se ejecuten total o parcialmente las medidas propuestas.

En el caso de utilizar soluciones no incluidas en el programa LIDER o CALENER la valoración de su repercusión en la calificación energética se hará mediante otro método de simulación o cálculo al uso.

MEDIDA 2. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES

TÉRMICAS DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES

Objetivo

Reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria de los edificios existentes.

Descripción

Esta medida pretende fomentar la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes que se renueven, de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija la normativa vigente, reduciendo su consumo de energía.

Metodología de actuación

a) Potenciales beneficiarios: personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada (propietarios o titulares de edificios, promotores públicos o privados, comunidades o mancomunidades de vecinos, empresas municipales de la vivienda, empresas de servicios energéticos etc.).

b) Actuaciones elegibles: se consideran como instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria a las destinadas a atender la demanda del bienestar térmico e higiene de las personas en los edificios existentes. También incluirá a las nuevas instalaciones centralizadas de calefacción y refrigeración urbano o de distrito, o que den servicio a varios edificios, así como la reforma y ampliación de las existentes. (En este caso, las ayudas económicas de esta medida no serán sumables a las de la medida de este plan «Desarrollo Potencial Cogeneración. Ayudas Públicas Cogeneraciones no industriales»).

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de al menos un 20% del consumo de energía convencional, mediante actuaciones en sus instalaciones de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, los siguientes:

- Sustitución de equipos de producción de calor y frío por otros de alta eficiencia energética, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético, tanto para instalaciones de tipo individual como centralizado.

a) Calderas: con el fin de adaptarse a la prohibición que impone el RITE (IT 1.2.4.1.2.1 apartado 7) de instalar calderas de 1 y 2 estrellas a partir del 1 de enero de 2010 y 2012, las reformas de instalaciones de calefacción o agua caliente sanitaria que supongan las sustitución de calderas deberán cumplir con unos rendimientos mínimos equivalentes al sistema de estrellas que ha sido derogado.

Las calderas deberán alcanzar los rendimientos a potencia nominal y a carga parcial (donde Pn vendrá expresada en kW) que se indican a continuación:

- Rendimiento a potencia nominal y una temperatura media del agua en la caldera de 70º C: rendimiento mayor o igual que 90 + 2 log Pn

- Rendimiento a carga parcial de 0,3 Pn y a una temperatura media del agua en la caldera de mayor o igual que 50º C: rendimiento mayor o igual que 86 + 3 log Pn

Las calderas con potencias mayores que 400 kW cumplirán con el rendimiento exigido para las calderas de 400 kW en el Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero.

b) Equipos de aire acondicionado: la sustitución de estos equipos deberá estar referenciada al sistema de etiquetado energético oficial. Como, por ejemplo, en el caso de aquellos equipos que están incluidos en el ámbito de aplicación que establece el Real Decreto 142/2003, de 7 de febrero, por el que se regula el etiquetado energético de los acondicionadores de aire de uso doméstico, en su artículo 1, y que tengan una clase de eficiencia energética A en modo refrigeración o en modo refrigeración/calefacción. Cuando no se disponga de un sistema de etiquetado oficial se podrá utilizar como referencia otro sistema, como

EUROVENT. En cualquier caso solo se incluirán en el ámbito de aplicación de esta ayuda aquellos equipos de clase A.

Con el fin de ayudar a la identificación de los equipos más eficientes energéticamente (calderas y equipos de aire acondicionado de hasta 12 kW) el IDAE mantendrá actualizada una relación en www.idae.es.

- Sustitución de equipos de movimiento de los fluidos caloportadores por otros, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético.

- Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción.

- Sistemas que combinen equipos convencionales con técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento evaporativo del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación de calor del aire de extracción, etc.

- Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía.

- Las nuevas instalaciones de sistemas centralizados de calefacción y refrigeración urbana o de distrito que den servicio a varios edificios, así como la reforma y ampliación de las existentes. En este caso estarán incluidos los equipos de generación, el tendido de las tuberías de transporte de los fluidos caloportadores, sus sistemas de regulación y control, y la obra civil directamente asignable para implantación de las mismas.

Serán consideradas actuaciones preferentes, a efectos de la concesión de esta ayuda, aquellas medidas de ahorro energético recomendadas en el dictamen realizado por el agente autorizado para realizar la inspección periódica de eficiencia energética que establece la instrucción técnica IT-4 del RITE. Asimismo, lo serán aquellas medidas necesarias para implantar una contabilización y telegestión del consumo de energía, como las que establece el RITE en su IT1.2.4.4.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación térmica que se rehabilite, son las que figuran en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

Se considerará como coste elegible la auditoría energética o diagnóstico energético previo, el proyecto de ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de materiales, equipos e instalaciones y obra civil necesarios para realizar esta medida. Cuando esta medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente o se derive de la inspección periódica de eficiencia energética del RITE, el coste elegible también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio y de la inspección periódica de eficiencia energética.

c) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2008/C 82/01).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Cuantía de la subvención

- Con carácter general la cuantía máxima de la ayuda será del 22 % del coste elegible.

- Las siguientes medidas podrán tener cuantías de ayuda económica superiores a las anteriores con el límite del 30% del coste elegible:

- Medidas de ahorro energético recomendadas en el dictamen realizado por el agente autorizado para realizar la inspección periódica de eficiencia energética que establece la instrucción técnica IT-4 del RITE.

- Medidas necesarias para implantar una contabilización y telegestión del consumo de energía, como las que establece el RITE en su instrucción técnica IT-1.2.4.4, así como la instalación de equipos de medida

dirigidos a la contratación de servicios energéticos. En este caso, al tratarse de una medida de gestión, no será necesario justificar el ahorro energético, y el máximo de la ayuda económica podrá alcanzar hasta el 35% del coste elegible.

- Medidas que afecten a un número elevado de edificios, dentro de planes de rehabilitación de barrios.

- Cuando estas medidas se realicen en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética A o B de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% para edificios de clase energética B y del 35% para edificios de clase energética A.

- En el caso de las instalaciones de sistemas de calefacción y refrigeración urbana o de distrito o que den servicio a varios edificios la cuantía máxima será del 22% del coste elegible.

- La cuantía máxima de la ayuda para la realización de la auditoría energética o diagnóstico energético previo, de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio será del 75% de su coste, siempre que se ejecuten total o parcialmente las medidas propuestas.

En el caso de utilizar soluciones no incluidas en el programa CALENER la valoración de su repercusión en la calificación energética se hará mediante otro método de simulación o cálculo al uso.

Documentación complementaria exigida para la solicitud

- Cálculos y/o documentos justificativos del ahorro previsto y del cumplimiento de las exigencias mínimas del Código Técnico de la Edificación anteriormente aludidas.

- Certificado de Dirección Facultativa justificativo del cumplimiento del CTE (DB-HE2), o en su caso certificado justificativo de la no necesidad del cumplimiento. (Ver modelo de certificado en la web del Gobierno de Aragón www.aragon.es).

- Documento que acredite el año de construcción del edificio o, en su defecto, declaración del propietario en este sentido. (Ver modelo de declaración en la web del Gobierno de Aragón www.aragon.es).

- Ficha técnica de los equipos.

MEDIA 3. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGƒTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN EN LOS EDIFICIOS EXISTENTES

Objeto

Reducir el consumo de energía de las instalaciones de iluminación interior existentes.

Descripción

Esta medida pretende mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior que se renueven, de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija el Código Técnico de la Edificación, reduciendo su consumo de energía.

Metodología de la actuación

Se deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios: personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada (propietarios o titulares de edificios, promotores públicos o privados, comunidades o mancomunidades de vecinos, empresas municipales de la vivienda, empresas de servicios energéticos etc.).

b) Actuaciones elegibles: las actuaciones energéticas incluidas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción anual de, al menos, un 25% del consumo de energía convencional en la iluminación interior de los edificios, garantizando un confort lumínico adecuado a la tarea a realizar y que

se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, al menos, en un 30%, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.

- Sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural, consiguiendo un ahorro eléctrico de, al menos, un 20% anual respecto a la instalación sin control o regulación.

- Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación, al menos, en el 30%.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

Se considerará como coste elegible la auditoría energética o diagnóstico energético previo, el proyecto de ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de materiales, equipos e instalaciones y obra civil necesarios para realizar esta medida. Cuando esta medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente, el coste elegible también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio.

c) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (2008/C 82/01).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Documentación complementaria exigida para la solicitud

- Cálculos y/o documentos justificativos del ahorro previsto y del cumplimiento de las exigencias mínimas del Código Técnico de la Edificación anteriormente aludidas.

- Certificado de Dirección Facultativa justificativo del cumplimiento del CTE (DB-HE3), o en su caso certificado justificativo de la no necesidad del cumplimiento. (Ver modelo de certificado en la web del Gobierno de Aragón www.aragon.es).

- Documento que acredite el año de construcción del edificio o, en su defecto, declaración del propietario en este sentido. (Ver modelo de declaración en la web del Gobierno de Aragón www.aragon.es).

- Ficha técnica de los equipos.

Cuantía de las ayudas

- Con carácter general la cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste elegible y con un máximo de 10.000 euros por edificio de viviendas en bloque y 50.000 euros por edificio destinado a otros usos, no vivienda.

- Cuando esta medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética A o B de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% para edificios de clase B y del 35% para edificios de clase A.

- La cuantía máxima de la ayuda para la realización de la auditoría energética o diagnóstico energético previo y de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio será del 75% de su coste, siempre que se ejecuten total o parcialmente las medidas propuestas.

SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

MEDIDA 1. RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EXISTENTES

Objeto

El objeto de esta medida es fomentar la sustitución de los equipamientos existentes del alumbrado público exterior, basados en tecnologías pasadas, por otras actuales y más eficientes.

Descripción

La medida pretende renovar las instalaciones de alumbrado público exterior existentes aplicando criterios de ahorro y eficiencia energética, poniendo a disposición de las Instituciones Públicas los medios económicos necesarios que posibiliten la realización de las actuaciones propuestas, tales como:

- Sustitución de lámparas de vapor de mercurio por vapor de sodio alta presión.

- Sustitución de luminarias.

- Instalación de sistemas de regulación del nivel luminoso.

- Instalación de sistemas de encendido/apagado mediante reloj astronómico.

- Sustitución de la tecnología actual por tecnología LED en semáforos.

Metodología de la actuación

Se establecen los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios: Corporaciones Locales, otras Administraciones Públicas o Empresas Públicas o Privadas Concesionarias del Servicio de Alumbrado Exterior, Comunidades de Propietarios y cualquier asociación o entidad pública o privada con responsabilidad en el alumbrado público exterior.

b) Coste elegible: las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquéllas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado exterior y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Sustitución de lámparas de vapor de mercurio y equipo auxiliar por vapor de sodio de alta presión con su respectivo equipo auxiliar.

- Sustitución de luminarias por otras luminarias con mayor rendimiento y lámpara de menor potencia.

- Instalación de sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan reducir los niveles de iluminación en las vías públicas cuando se reduce la actividad de las mismas.

- Instalación de sistemas de encendido/apagado mediante reloj astronómico.

- Sustitución de la tecnología actual por tecnología LED en semáforos, aumentando la eficiencia energética.

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos, la reforma de tendidos e instalaciones eléctricas y la realización de proyectos de ingeniería.

c) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (2008/C 82/01).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

d) Sobre las instalaciones que se acojan a esta medida, sean de reforma o renovación de instalaciones de alumbrado público exterior deberán realizar previamente una auditoría energética teniendo como base el protocolo de auditorías genérico que ha sido desarrollado por el IDAE. El alcance de esta auditoría será el del alcance de la reforma que se acometa, donde se justificará energéticamente la naturaleza y los resultados de la misma. Este documento está disponible en la página web del Gobierno de Aragón (http://www.aragon.es).

Documentación complementaria exigida para la solicitud

Cálculos y/o documentos justificativos del cumplimiento del ahorro previsto.

El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético de la instalación objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la reforma.

Dos copias de la auditoría energética.

Cuantía de la subvención

La ayuda máxima a cada proyecto, según las medidas técnicas desarrolladas, será del 40 % del coste elegible.

MEDIDA 2. ESTUDIOS, ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y AUDITORÍAS EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EXISTENTES.

Objeto

Realización de estudios, análisis de viabilidad y auditorías de instalaciones de alumbrado exterior existentes.

Descripción

Puesta en marcha de un programa para la realización de estudios, análisis de viabilidad y auditorías dirigidas a las Instituciones Públicas o Empresas Públicas o Privadas Concesionarias de estos Servicios Públicos para la realización, a costes compartidos, de estudios y análisis de viabilidad de proyectos de ahorro y eficiencia energética, aplicando tecnologías eficientes energéticamente.

Metodología de la actuación

Se establecen los siguientes requisitos generales:

Potenciales beneficiarios: Corporaciones Locales, otras Administraciones Públicas o Empresas Públicas o Privadas Concesionarias del Servicio de Alumbrado Exterior, Comunidades de Propietarios y cualquier asociación o entidad pública o privada con responsabilidad en el alumbrado público exterior.

Coste elegible: las tipologías de proyectos podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

Instalaciones de Alumbrado Público Exterior.

Planes Energéticos Municipales.

Las Auditorías incluirán las especificaciones descritas en el protocolo de auditorías genérico que ha elaborado el IDAE. Este documento está disponible en la página web del Gobierno de Aragón (http://www.aragon.es).

Documentación complementaria

Se deberá entregar dos copias de la auditoría energética, tanto en soporte papel como electrónico.

Cuantía de la subvención

La ayuda máxima a cada proyecto, según las medidas técnicas desarrolladas, será del 50% del coste total del proyecto, con un máximo de 50.000 Û por proyecto para municipios de más de 100.000 habitantes y de 25.500 Û por proyecto para el resto de municipios.

MEDIDA 3. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES

ACTUALES DE POTABILIZACIÓN, ABASTECIMIENTO, DEPURACIÓN DE AGUAS

RESIDUALES Y DESALACIÓN

Objeto

Fomentar la sustitución de tecnologías existentes en la actualidad en las instalaciones de potabilización, abastecimiento, depuración y desalación de agua por otras tecnologías más eficientes.

Descripción

La medida consiste en introducir criterios de eficiencia energética y bajo consumo energético en los pliegos de los concursos para la reforma de las instalaciones existentes referente a proyectos de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalación, en las instalaciones que son de titularidad pública.

Metodología de la actuación

Se incentivará la introducción de nuevos equipos con tecnología más moderna que posibiliten un mayor ahorro y eficiencia energética en las instalaciones existentes, tales como:

- Regulación electrónica de motores en abastecimiento y potabilización.

- Regulación electrónica de motores en depuración.

- Control del nivel de oxígeno en aireación de depuradoras.

- Implantación de Recuperadores de Energía en Plantas Desaladoras de Agua.

- Sustitución de membranas, en Plantas Desaladoras de Agua por Ósmosis Inversa, con antigüedad superior a los 5 años por otras basadas en tecnologías más nuevas y eficientes.

Cuantía de las ayudas

Subvención de hasta el 40 % de los costes elegibles en materiales y mano de obra para la realización de los posibles proyectos enunciados.

Beneficiarios

Corporaciones Locales, otras Administraciones Públicas o Empresas Públicas o Privadas Concesionarias del Servicio Público.

Documentación complementaria

Cálculos y/o documentos justificativos del ahorro previsto.

El cálculo del ahorro previsto se realizará mediante la comparación del consumo energético de la instalación objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la reforma.

SECTOR AGRICULTURA Y PESCA

MEDIDA 1. IMPULSO PARA LA MIGRACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN O GRAVEDAD A SISTEMAS DE RIEGO LOCALIZADO.

Objeto

Reducir el consumo de energía mediante la investigación y sustitución de sistemas de riego por aspersión o gravedad a sistemas de riego localizado.

Metodología de la actuación

La Comunidad de Regantes llevará a cabo la contratación de la asistencia técnica para la elaboración del proyecto de migración de los sistemas de riego por aspersión o gravedad a riego localizado. Dentro de este proyecto, se sustituirán también los elementos de la instalación que pudieran quedar sobredimensionados con el fin de conseguir un ahorro energético mayor.

Documentación complementaria exigida para la solicitud

Estudios y proyectos, así como los cálculos y/o documentos justificativos del ahorro previsto.

El cálculo del ahorro previsto se realizará mediante la comparación del consumo energético de la instalación objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la reforma.

Cuantía de las ayudas

Subvención de hasta el 20 % para la realización de estudios y proyectos de investigación sobre la situación, prospectiva, tipología de cultivos, etc, que se consideren de interés en relación a la migración de sistemas de riego por aspersión a localizado y la mejora de la eficiencia energética en el ámbito de regadíos.

Igualmente apoyo público de hasta el 20 % del coste elegible para la transformación de superficies de riego por aspersión o gravedad a sistemas de riego localizado, como consecuencia de la viabilidad de un estudio o proyecto de investigación.

MEDIDA 2. REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS ENERGƒTICAS Y PLANES DE ACTUACIÓN DE MEJORAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Objetivo

Fomentar las medidas de ahorro y eficiencia energética en el sector de la agricultura y ganadería.

Descripción

Realización de auditorías energéticas en explotaciones agrarias tales como Comunidades de Regantes, granjas agropecuarias, etc. A partir de los resultados obtenidos se apoyará la implantación de un plan de actuaciones de mejora de los rendimientos energéticos en estas explotaciones.

Metodología de actuación

Los peticionarios llevarán a cabo la contratación de la asistencia técnica para la elaboración de las auditorías energéticas de las explotaciones afectadas.

Las auditorías a contratar por los peticionarios deberán ser realizadas conforme al protocolo elaborado por el IDAE, que se encuentran disponibles en la página web del Gobierno de Aragón ( http://www.aragon.es).

Las Explotaciones afectadas deberán manifestar su apoyo a la realización de las auditorías y el compromiso de llevar a cabo las medidas que propongan las mismas siempre y cuando sean técnica y económicamente viables.

Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (2008/C 82/01).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Documentación complementaria exigida para la certificación

Se deberá entregar dos copias de la auditoría energética, tanto en soporte papel como electrónico.

En el caso de inversión en la implementación de las medidas, además de su descripción (energético, económico, ahorros, etc.) se deberá justificar el porque de las medidas no implantadas.

Cuantía de las ayudas

El apoyo máximo unitario para la realización de cada auditoría energética es el 75% del coste total de la misma, con una ayuda neta máxima equivalente por auditoría de 8.000 Û excepto para Comunidades de Regantes con superficie mayor de 700 ha que será de 10.000 Û.

Igualmente, se proporcionará apoyo público a la implantación de las medidas que propongan las auditorías energéticas destinadas a la mejora de su eficiencia energética. Este apoyo público será, como máximo, del 20 % del coste elegible de la inversión para medidas que mejoren la eficiencia energética general (aislamiento térmico, bombas, calderas, equipos de frío, etc.) y hasta un 40 % para mejora de los sistemas de iluminación artificial.

En el caso de las auditorías energéticas en Comunidades de Regantes, la mejora de su eficiencia energética, y por lo tanto la accesibilidad a la ayuda, consistirá en la elevación de la calificación de la Eficiencia Energética General de la Comunidad de Regantes (EEG) en, al menos, una clase según la Calificación de Eficiencia Energética General del protocolo de auditorías energéticas en Comunidades de Regantes desarrollado por IDAE.

SECTOR TRANSFORMACIÓN DE LA ENERGÍA

MEDIDA 1. ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA COGENERACIONES

Objeto

El objetivo de esta medida es analizar la viabilidad económica del nuevo potencial de cogeneración de alta eficiencia existente, mediante la identificación y la realización de estudios en nuevos emplazamientos del sector industrial, servicios y tratamiento de residuos, en los cuales la existencia de una demanda de calor útil permita la aplicación de esta tecnología según los criterios planteados en la Directiva 2004/8/CE de Cogeneración de alta eficiencia.

Descripción de la actuación

Estudios de Viabilidad dirigidos a promover nuevas plantas de cogeneración, que definirán las soluciones y los diseños técnicos más correctos, a partir de las demandas de calor útil en cada emplazamiento estudiado. Se completará con un análisis de viabilidad económica en el marco y los escenarios en los que deben desarrollarse estas nuevas plantas de cogeneración.

Metodología de la actuación

Se establecen los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios

- Podrán acceder a las ayudas las empresas del sector industrial, servicios y tratamiento de residuos industriales, que vayan a realizar un estudio de viabilidad de planta de cogeneración.

- Tendrán un trato preferente en la percepción de la Ayuda Pública las empresas que se hayan adherido al Acuerdo Voluntario que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio haya firmado con la Asociación Empresarial correspondiente.

b) Mecanismo de actuación

- El solicitante contratará el estudio de viabilidad.

c) Alcance de la actuación

- Las Empresas deberán realizar el estudio de viabilidad según la especificación de contenidos mínimos establecida por el IDAE, que figuran en la página web del Gobierno de Aragón (http//www.aragon.es).

- Las Consultorías que realicen el estudio de viabilidad deberán tener probada experiencia en la realización de los mismos en la rama de actividad correspondiente.

d) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (2008/C 82/01).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Costes

El coste del estudio de viabilidad será soportado con fondos públicos hasta un máximo del 75% o un máximo de 11.250 Û.

Documentación complementaria para la certificación

Se deberá entregar dos copias del estudio de viabilidad, tanto en soporte papel como electrónico.

MEDIDA 2. AUDITORIAS ENERGÉTICAS EN COGENERACIÓN

Objetivo

El objetivo de esta medida es evaluar el potencial de Cogeneración existente, mediante la realización de auditorías o estudios energéticos en las centrales de Cogeneración operativas, que permitan analizar la optimación de su diseño y potencia con las tecnologías, condiciones de funcionamiento y marco legal actuales.

Descripción de la actuación

En la actualidad muchas de las Plantas de Cogeneración existentes han sido diseñadas a partir de marcos legales distintos del actual, y sin los criterios sobre la Cogeneración de Alta Eficiencia que se recogen en la Directiva 2004/8/CE. Con las Auditorías Energéticas se pretende mejorar la eficiencia energética en estas plantas, y rediseñar su potencia para adaptarse mejor a las demandas térmicas que deben satisfacer actualmente, y aplicar las nuevas tecnologías desarrolladas en turbinas/motores, todo ello dentro del marco legal en vigor.

Metodología de la actuación

Se establecen los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios

- Podrán acceder a las ayudas las empresas industriales o de sector terciario, que tengan en funcionamiento una planta de cogeneración independientemente de su tamaño.

- Tendrán un trato preferente en la percepción de la Ayuda Pública las empresas que se hayan adherido al Acuerdo Voluntario que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio haya firmado con la Asociación Empresarial correspondiente.

b) Mecanismo de actuación

- El solicitante contratara la Auditoría Energética.

c) Alcance de la actuación

- Las Auditorías Energéticas deberán incluir al menos las especificaciones de contenidos mínimos que figuran en la página web del Gobierno de Aragón (http://www.aragon.es).

- Las Consultorías que realicen las Auditorías energéticas deberán tener probada experiencia en la realización de las mismas en la rama de actividad correspondiente.

d) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (2008/C 82/01).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Costes

El coste del estudio de viabilidad será soportado con fondos públicos hasta un máximo del 75% o un máximo de 9.000 Û.

Documentación complementaria para la certificación

Se deberá entregar dos copias de la auditoría, tanto en soporte papel como electrónico.

MEDIDA 3. DESARROLLO POTENCIAL COGENERACIÓN. AYUDAS PÚBLICAS COGENERACIONES NO INDUSTRIALES

Objetivo

El objetivo de esta medida es contribuir a desarrollar el potencial de cogeneración existente en España, apoyando a las Cogeneraciones de alta eficiencia en los subsectores en los que esta tecnología tiene menor presencia como es la Cogeneración en el sector Terciario.

Descripción de la actuación

Con esta actuación se pretende promover la construcción de Plantas de Cogeneración de Alta Eficiencia en el Sector Terciario y No Industrial, mediante el otorgamiento de ayudas económicas que permitan disminuir el extracoste de inversión en relación con otras Cogeneraciones en sectores industriales más tradicionales, con beneficios equivalentes en cuanto a ahorro de energía primaria y emisiones de CO2, incluso con costes de combustibles menores.

Metodología de la actuación

Se establecen los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios: podrán acceder a las ayudas las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada.

b) Coste elegible: se considerará coste elegible a efectos de ayuda pública, los activos fijos nuevos en plantas de Cogeneración de potencia eléctrica superior a 150 kW que utilicen cualquier tipo de combustible en los sectores no industriales, pudiéndose también considerarse, en su caso, los sistemas de frío. No se considerarán incluidas en esta definición de coste elegible a las instalaciones que aporten energía térmica para el tratamiento y reducción de residuos de los sectores agrícola, ganadero y de servicios. Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos y sistemas, la obra civil asociada con un máximo del 10% y la realización de proyectos de ingeniería.

c) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas.

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (2008/C 82/01).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superara los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Documentación complementaria exigida para la solicitud

Características técnicas de los equipos e instalaciones.

Cuantía de la ayuda

La cuantía máxima de la ayuda será del 10% del coste elegible y con un máximo de 200.000 euros por proyecto.

MEDIDA 4: FOMENTO DE PLANTAS DE COGENERACIÓN DE PEQUEÑA POTENCIA

Objetivo

Promoción de la instalación de sistemas de cogeneración de potencia eléctrica igual o inferior a 150 kWe e instalación de una cantidad estratégicamente significativa de este tipo de plantas. Esta medida supone una actuación de apoyo a las cogeneraciones de pequeña escala y microcogeneraciones de acuerdo a los criterios e indicaciones de la Directiva 2004/8/CE relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía.

La medida supone la realización de proyectos de demostración y ejecución de instalaciones de cogeneración de reducida dimensión, entendiendo esta como los sistemas de cogeneración con potencia eléctrica no superior a 150 kWe.

Metodología de Actuación

Se establecen los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios

- Podrán acceder a las ayudas las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada

b) Coste elegible

- Se considerará coste elegible a efectos de ayuda publica, los activos fijos nuevos en plantas de Cogeneración de potencia eléctrica no superior a 150 kW que utilicen cualquier tipo de combustible incluyendo el biogás, pudiéndose también considerarse, en su caso, los sistemas de frío. Se contempla

cualquier sector de actividad tanto industrial como no industrial susceptible de utilizar sistemas de cogeneración. Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos y sistemas, la obra civil asociada con un máximo del 10% y la realización de proyectos de ingeniería

c) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas.

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2008/C 82/01).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superara los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Cuantía de la Ayuda Pública

La cuantía máxima de la ayuda dependerá de la potencia eléctrica de la cogeneración. De este modo la ayuda no podrá superar el siguiente porcentaje del coste elegible:

Documentación complementaria exigida para la solicitud

Características técnicas de los equipos e instalaciones.

ANEXO I.2. PROGRAMA DE FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Objetivo

Promover e impulsar las acciones en materia de fomento del aprovechamiento de los recursos renovables.

Áreas subvencionables e importe asignado

Las áreas subvencionables e importes asignados serán los siguientes:

Información adicional

Pueden consultarse valores indicativos de los precios de distintos combustibles y de la energía eléctrica, así como factores de conversión entre distintas unidades de medida energéticas en la web del Gobierno de Aragón www.aragon.es.

Dichos valores podrán utilizarse para el cálculo de los datos solicitados en el Anexo III. En caso de utilizar otros valores, distintos de aquellos, deberán indicarse en la documentación aportada.

Área biomasa

Aplicaciones

Producción de energía térmica, para uso doméstico, industrial o en edificios utilizando como combustible biomasa.

Descripción de las partidas elegibles

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos, e instalaciones, obra civil asociada y realización de proyectos de ingeniería.

Los principales elementos de que consta este tipo de instalaciones son los siguientes:

- Sistema de tratamiento y alimentación de combustible: Preparación del combustible para que la caldera del propio proyecto lo reciba en la forma y cantidades necesarias para alcanzar las prestaciones de la instalación. Si el sistema produce una cantidad de combustible superior a la consumida por la instalación

térmica, sólo se considerará como partida elegible la fracción de la instalación correspondiente al porcentaje de suministro del propio proyecto.

- Sistema de combustión u horno: En lo que permita y este destinado exclusivamente a la generación de calor por combustión de la biomasa, transfiriéndolo éste a las paredes de la caldera y evacuando los humos de forma adecuada.

- Caldera: Sistema que transfiere la energía térmica generada en el hogar y en el circuito de humos al fluido, agua presurizada, agua-vapor saturado o sobrecalentado, aceite para calefacción/refrigeración o suministro de agua caliente.

- Sistemas de generación de frío asociados a la generación de calor mediante máquinas de absorción.

- Sistema de distribución: Bien en el propio edificio o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.

- Sistema eléctrico, de control y monitorización.

- Obra civil: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

- Ingeniería y dirección de obra.

En el caso de redes de distrito, se consideran elegibles ampliaciones a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.

No se subvencionarán aquellos proyectos, o la parte correspondiente, cuya instalación sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación.

Potenciales beneficiarios

Personas físicas, empresas, entidades públicas, Comunidades de vecinos o Mancomunidades de vecinos.

Intensidad de ayuda:

- 30 % del coste de referencia.

- Se podrá llegar hasta el 45% del coste de referencia en el caso de calderas automáticas para uso doméstico o en instalaciones municipales.

- En el caso de instalaciones híbridas Biomasa térmica+Solar térmica que empleen calderas automáticas para uso doméstico o en instalaciones municipales, la intensidad de la ayuda de la parte de biomasa podrá llegar hasta el 50% de los costes elegibles.

Se entenderá por caldera automática aquella que disponga al menos los siguientes elementos: sistema de encendido, alimentación, limpieza y extracción de cenizas automáticos, así como un sistema de telecontrol/telegestión.

En cualquier caso se considera que una instalación de biomasa térmica está hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

Intensidad máxima de las Ayudas y Costes Elegibles de aplicación únicamente para empresas (según Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01).

La intensidad de la ayuda no podrá ser superior al 60 % de los Costes Elegibles para las Grandes Empresas, que podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las Empresas Medianas y 20 puntos porcentuales en el caso de las Pequeñas Empresas.

Los Costes de Inversión Elegibles deberán limitarse a los Costes de Inversión adicionales soportados por el beneficiario de la Ayuda en comparación con los de una instalación convencional equivalente en términos de cantidad de energía efectiva generada. Para definir el coste adicional se descontará de la inversión el coste de una instalación convencional equivalente en términos de cantidad de energía generada, siendo en este caso el correspondiente a una caldera alimentada con fuel-oil de la misma capacidad de generación térmica. El coste de referencia para esta instalación será de 150 Euros/tep consumido.

Los Costes Elegibles deberán calcularse tras deducir del Coste de Inversión Elegible cualesquiera beneficios o costes de explotación relacionados con la inversión adicional para fuentes de energía renovables, generados durante los primeros años de vida de dicha inversión, tal como se establece en los puntos 81, 82 y 83 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01.

Coste de referencia: Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia térmica instalada de 600 Euro/kW de potencia instalada.

Documentación complementaria exigida para la solicitud

- Ficha técnica de los equipos

En los casos en los que se realice la instalación de Biomasa térmica en todo o en parte para la sustitución o disminución respectivamente de la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria exigida en el Código Técnico de la Edificación en su documento básico HE Ahorro de Energía Sección HE4-Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria (según contempla el punto 2 del apartado 1.1 de dicha sección), se deberá entregar:

- Certificado de Dirección Facultativa justificativo del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (DB-HE4- Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria). (Ver modelo de certificado en la web del Gobierno de Aragón www.aragon.es)

- Cálculos y/o documentos justificativos del cumplimiento de las exigencias mínimas del Código Técnico de la Edificación anteriormente aludidas.

Área solar térmica

Ámbito de aplicación prioritaria:

- Instalaciones por elementos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a 9 W/(m2 ºC), para su utilización en aplicaciones térmicas.

- Instalaciones con sistemas prefabricados: Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial. Los captadores solares tendrán un coeficiente de perdidas inferior a 9 W/(m2 ºC). No se consideran elegibles los equipos directos.

- Aplicaciones especiales: Aplicaciones de refrigeración u otras aplicaciones con temperatura de diseño superior a 60 ºC, y superando rendimientos del 40 %, para (tm- ta)=60 ºC y I=800 W/m2 sobre la curva cuadrática de certificación del captador.

- Proyectos innovadores: Se consideran proyectos innovadores aquellos que cumplan los criterios definidos en el apartado de energía solar térmica del Plan de Energías Renovables 2005-2010.

Partidas elegibles

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones que forman parte del equipo, es decir captadores solares térmicos, acumuladores, intercambiadores de calor, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones, vasos de expansión, aislamientos, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y demás equipos secundarios, así como el montaje y conexionado del

conjunto, obra civil asociada, diseño de ingeniería de la instalación, dirección de obra, puesta en marcha, documentación técnica, manuales de uso y operación y tramitaciones de permisos y ayudas.

No se subvencionarán aquellos proyectos, o la parte correspondiente, cuya instalación sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación.

Los principales subsistemas de que consta son los siguientes:

- Campo de captación solar: compuesto por captadores solares, elementos de soporte y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.

- Acumulación: compuesto de tanques de almacenamiento, intercambiadores, vasos de expansión, tuberías, bombas, etc.

- Regulación, Control y Monitorización (opcional): Compuesto por equipo de regulación, sensores, sistemas de adquisición de datos, etc.

- Obra civil: compuesta por movimiento de tierras, cimentaciones, zanjas, etc.

Todos los equipos e instalaciones cumplirán con la normativa vigente para este tipo de instalaciones y el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE Revisión 2009 para instalaciones solares térmicas que estará a disposición en la página web del Gobierno de Aragón (http://www.aragon.es).

Beneficiarios

Los titulares podrán ser particulares, empresas o Administraciones Públicas. Asimismo se contempla la petición de agrupamientos de instalaciones bajo un mismo solicitante y diferentes emplazamientos.

Intensidad máxima de las Ayudas y Costes Elegibles de aplicación únicamente para empresas (Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01).

La intensidad de la ayuda no podrá ser superior al 60 % de los Costes Elegibles para las Grandes Empresas, que podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las Empresas Medianas y 20 puntos porcentuales en el caso de las Pequeñas Empresas.

Los Costes de Inversión Elegibles deberán limitarse a los Costes de Inversión adicionales soportados por el beneficiario de la Ayuda en comparación con los de una instalación convencional equivalente en términos de cantidad de energía efectiva generada. Puesto que en cualquier caso se precisa disponer de la instalación convencional, la inversión o coste adicional coincide con la totalidad de la inversión.

Los Costes Elegibles deberán calcularse tras deducir del Coste de Inversión Elegible cualesquiera beneficios o costes de explotación relacionados con la inversión adicional para fuentes de energía renovables, generados durante los primeros años de vida de dicha inversión, tal como se establece en los puntos 81, 82 y 83 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01.

Coste de referencia e intensidad de la ayuda

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia de captación instalada según las características de cada proyecto de:

(*) A efectos de la presente orden, se considera la relación 0,7 kW/m2 de superficie homologada.

Estas ayudas y costes de referencia aplican de igual forma, a la fracción solar correspondiente, para instalaciones híbridas Solar térmica+Biomasa térmica.

En cualquier caso se considera que una instalación solar térmica está hibridada con una de biomasa térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

Documentación complementaria exigida para la solicitud

- Ficha técnica de los equipos

- Certificado de Dirección Facultativa justificativo del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en su documento básico HE Ahorro de Energía Sección HE4- Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria (DB-HE4), o en su caso certificado justificativo de la no necesidad del cumplimiento. (Ver modelo de certificado en la web del Gobierno de Aragón www.aragon.es)

- Cálculos y/o documentos justificativos del cumplimiento de las exigencias mínimas del Código Técnico de la Edificación anteriormente aludidas.

Área solar fotovoltaica o mixta eólica-fotovoltaica aislada

Objeto

Sistema de generación eléctrica, que transforma la energía de la radiación solar mediante módulos fotovoltaicos o de la energía del viento mediante aerogeneradores, en energía eléctrica, para su consumo aislado de la red de distribución, pudiendo contar el sistema con acumulación de energía eléctrica. Sólo se admitirán instalaciones mixtas en que la aportación fotovoltaica sea al menos del 50% de la potencia eólica.

Partidas elegibles

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones, módulos fotovoltaicos, aerogenerador, en su caso; baterías, reguladores, convertidores, tendidos eléctricos y conexiones, así como obra civil asociada, puesta en marcha, dirección e ingeniería de proyecto, documentación técnica, manuales de uso y operación, y tramitación de permisos y ayudas. Los principales subsistemas de que consta son los siguientes:

- Generador fotovoltaico: compuesto por los módulos fotovoltaicos, los elementos de soporte y fijación de los módulos, los elementos de interconexión entre módulos, etcétera.

- Aerogenerador (opcional). Incluidos sistemas de soporte y fijación. Potencia máxima del aerogenerador 5 kW.

- Acumulación: compuesto por las baterías, los reguladores, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etcétera.

- Acondicionamiento de energía: compuesto por los convertidores o inversores, cuadros eléctricos, interruptores y protecciones, cableados, etcétera.

- Monitorización (opcional): compuesto por los sensores, sistemas de adquisición de datos, sistemas de comunicación remota, etcétera.

- Obra civil: compuesta por el movimiento de tierras, las cimentaciones, las zanjas, las arquetas, etcétera, necesarias exclusivamente para la instalación.

Todos los equipos e instalaciones cumplirán con la normativa vigente para este tipo de instalaciones y el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE, Revisión 2009 para instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red que estará a disposición en la página web del Gobierno de Aragón (http://www.aragon.es).

Peticionarios

Los titulares de las instalaciones, que podrán ser particulares, empresas o Administraciones Públicas.

Tipos de aplicaciones

Se contemplan como aplicaciones prioritarias:

- Electrificación doméstica y servicios públicos: viviendas, iluminación con farolas autónomas, instalaciones turísticas y refugios, etcétera.

- Electrificación agrícola o ganadera: bombeos de agua, sistemas de riego, electrificación de granjas, sistemas de ordeño, refrigeración, iluminación de invernaderos, etcétera.

- Señalización y comunicación: navegación aérea y marítima, carreteras y ferrocarriles, repetidores de telecomunicaciones, etcétera.

- Otras aplicaciones relacionadas con el agua: desalinización y oxigenación del agua.

- Generación de Hidrógeno.

- Otras específicas: protección catódica, alimentación de vehículos eléctricos, etcétera.

Intensidad de ayuda: Como máximo el 40 % del coste de referencia.

Intensidad máxima de las Ayudas y Costes Elegibles de aplicación únicamente para empresas (Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01).

La intensidad de la ayuda no podrá ser superior al 60 % de los Costes Elegibles para las Grandes Empresas, que podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las Empresas Medianas y 20 puntos porcentuales en el caso de las Pequeñas Empresas.

Los Costes de Inversión Elegibles deberán limitarse a los Costes de Inversión adicionales soportados por el beneficiario de la Ayuda en comparación con los de una instalación convencional equivalente en términos de cantidad de energía efectiva generada. Se define el coste de una instalación convencional equivalente la de un grupo diesel de la misma capacidad de generación anual; los valores de referencia serán: 1.500 h de funcionamiento del sistema fotovoltaico o mixto y de 8.000 h del grupo, con un coste de referencia del mismo de 360 Û/kW instalado.

Los Costes Elegibles deberán calcularse tras deducir cualesquiera beneficios o costes de explotación relacionados con la inversión adicional para fuentes de energía renovables, generados durante los primeros años de vida de dicha inversión, tal como se establece en los puntos 81, 82 y 83 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01.

Coste de referencia

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia eléctrica instalada de:

- 10,00 Û/Wp sistema fotovoltaico y 3,00 Û/W generador eólico para instalaciones con acumulación,

- 8,00 Û/Wp sistema fotovoltaico y 3 Û/W generador eólico para instalaciones sin acumulación.

ÁREA INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTOS PREVIOS Y SISTEMAS DE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO (CALOR/FRÍO) Y/O ELÉCTRICO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIA ORGÁNICA SUSCEPTIBLE DE ESTE TRATAMIENTO. PEQUEÑAS INSTALACIONES PARA OBTENCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIOGAS.

Objeto

Producción de energía térmica o eléctrica mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por digestión anaerobia de residuos biodegradables, para instalaciones de potencia eléctrica inferior a 500 kW.

Partidas elegibles

Las partidas elegibles corresponden a los sistemas de tratamiento, manipulación y control de residuos, equipos del proceso de digestión, equipos de tratamiento y almacenamiento del biogás, y de los subproductos del grupo de generación eléctrico y térmico y sus recuperadores, así como la obra civil asociada, puesta en marcha, dirección e, ingeniería de proyecto. Los principales elementos de los que consta este tipo de proyectos son los siguientes:

- Sistemas de manipulación y preparación del residuo: transporte del residuo hasta la planta, homogeneizado, adecuación y almacenamiento del mismo.

- Reactor: formado por el equipo propiamente dicho y sus sistemas de alimentación y descarga, extracción del biogás, retirada de sólidos y lodos, y sistema de calefacción.

- Gestión y manipulación del biogás: sistemas de depuración del biogás, gasómetros, compresores, etc.

- Sistemas de aprovechamiento energético: motores de combustión del biogás y equipos de recuperación de calores residuales, calderas etc.

- Conexión a la red: equipamiento eléctrico (transformador, cabinas, protección y medida, etc.) y aparamenta de interconexión a la red.

- Obra civil: excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

Peticionarios

Personas físicas, empresas, entidades públicas, Comunidades de vecinos, Mancomunidades de vecinos o Empresas generadoras o gestoras de residuo biodegradable.

Intensidad de ayuda:

Como máximo el 30 % del coste de referencia.

Venta de energía: De acuerdo al grupo b.7 del RD 661/2007.

Intensidad máxima de las Ayudas y Costes Elegibles de aplicación únicamente para empresas (Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01).

La intensidad de la ayuda no podrá ser superior al 60 % de los Costes Elegibles para las Grandes Empresas, que podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las Empresas Medianas y 20 puntos porcentuales en el caso de las Pequeñas Empresas.

Los Costes de Inversión Elegibles deberán limitarse a los Costes de Inversión adicionales soportados por el beneficiario de la Ayuda en comparación con los de una instalación convencional equivalente en términos de cantidad de energía efectiva generada. Se define el coste de una instalación convencional equivalente la de un grupo diesel de la misma capacidad de generación anual; los valores de referencia serán: 5.000 h de funcionamiento del equipo de aprovechamiento del biogás y de 8000 h del grupo, con un coste de referencia del mismo de 360 Euros/kW instalado.

Los Costes Elegibles deberán calcularse tras deducir cualesquiera beneficios o costes de explotación relacionados con la inversión adicional para fuentes de energía renovables, generados durante los primeros años de vida de dicha inversión, tal como se establece en los puntos 81, 82 y 83 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01.

Coste de referencia: Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia instalada de 3.500 Euro/kW. En caso de que el aprovechamiento sea térmico se tomará como coste de referencia 1.100 Euro/kW. Cuando se trate de cogeneración de energía eléctrica y térmica se considerará un coste de referencia de 4.000 Euro/kW.

Área equipos de tratamiento en campo de biomasa para su astillado o empacado.

Aplicaciones

Maquinaria específica para el tratamiento de la biomasa en campo para uso energético, a fin de facilitar su recogida y transporte de forma que se reduzcan los costes asociados al transporte de la misma.

Partidas elegibles

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos que forman parte de la maquinaria específica no incluyéndose equipos independientes para su movimiento a menos que se trate de máquinas autopropulsadas, caso en el que toda la máquina se considerará como partida elegible.

Los principales elementos de que consta este tipo de equipos son los siguientes:

- Sistema de tratamiento de la biomasa. Astillado/Empacado.

- Sistemas hidráulicos, mecánicos o de cualquier tipo asociados al accionamiento del sistema de tratamiento.

- Sistemas de control, monitorización y telegestión del equipo.

- Sistemas eléctricos asociados al sistema de tratamiento.

- Accesorios y equipos auxiliares necesarios para el accionamiento y operación del sistema de tratamiento, siempre y cuando estén unidos físicamente al sistema de tratamiento, como motores, grapas, pinzas, compuertas, etc.

- Habitáculo para el operador del sistema, siempre y cuando este no sea el habitáculo perteneciente a otro vehículo independiente utilizado para el traslado del equipo.

- En el caso de máquinas autopropulsadas, todos los equipos que conformen la misma aún cuando su objetivo sea el movimiento de la máquina por el terreno.

Quedan fuera de esta área las empacadoras y trituradoras habitualmente utilizadas en las actividades agrícolas o forestales, cuyos usos principales no son la producción de biomasa con aplicaciones energéticas (incluyendo las empacadoras agrícolas de paja o los sistemas de triturado/astillado para incorporación del material orgánico al suelo).

Peticionarios

Personas físicas, empresas, entidades públicas, mancomunidades de propietarios, cooperativas agrícolas o forestales.

Intensidad de ayuda: Como máximo el 30 % del coste de referencia.

Intensidad máxima de las Ayudas y Costes Elegibles de aplicación únicamente para empresas (Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01).

La intensidad de la ayuda no podrá ser superior al 60 % de los Costes Elegibles para las Grandes Empresas, que podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las Empresas Medianas y 20 puntos porcentuales en el caso de las Pequeñas Empresas.

Los Costes de Inversión Elegibles deberán limitarse a los Costes de Inversión adicionales soportados por el beneficiario de la Ayuda en comparación con los de una instalación convencional equivalente en términos de cantidad de energía efectiva generada. Dado que se trata de maquinaria específica para biomasa, y no existiendo maquinaria convencional equivalente y al haberse eliminado dentro del concepto de partidas elegibles, los componentes convencionales, no se considera el concepto de coste adicional.

Los Costes Elegibles deberán calcularse tras deducir cualesquiera beneficios o costes de explotación relacionados con la inversión adicional para fuentes de energía renovables, generados durante los primeros años de vida de dicha inversión, tal como se establece en los puntos 81, 82 y 83 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01.

Coste subvencionable

El coste subvencionable se determina a partir del coste total del equipo, de acuerdo con las partidas elegibles. Este coste se referencia a la potencia del equipo incluido en la partida subvencionable, siendo en el caso de máquinas autopropulsadas el total de potencia de la máquina y en el caso de máquinas no autopropulsadas la potencia asociada al equipo de tratamiento de biomasa. A partir de este coste se determinará la ayuda equivalente máxima al proyecto.

Coste de referencia: Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por equipo según las características de cada proyecto de:

(1) Se entiende por máquina autopropulsada aquella cuyo sistema motriz está íntimamente unido a los equipos de tratamiento, de forma que ambas partes no pueden formar una máquina por separado.

(2) Se entiende por máquina transportable aquella que montada en un tractor o vehículo de transporte puede moverse dentro del área donde se generan los residuos sin necesidad de la existencia de una vía definida en el terreno.

(3) Se entiende por máquina semimóvil aquella que puede ser transportada (mediante cualquier tipo de vehículo de transporte) hasta la zona donde se generan la biomasa pero no pudiendo moverse por el terreno donde se generan los materiales a tratar, debe ser alimentada por otros vehículos o procedimientos que extraen los materiales y los llevan hasta un lugar o lugares determinados para realizar el tratamiento.

Área biocarburantes. Instalación de surtidores en estaciones de servicio.

Objetivo

Puntos de suministro en estaciones de servicio, para su consumo en el sector de transporte, de biogás, biodiésel y de mezclas con obligación de etiquetado específico, tanto de bioetanol con gasolina como de biodiésel con gasoil.

Partidas elegibles

El punto de suministro se define como una unidad que consta de tres partes; depósitos, surtidor e instalación electromecánica.

Sólo serán elegibles las inversiones correspondientes al almacenamiento y suministro de biocarburantes puros o de mezclas con obligación de etiquetado específico. En el caso de que el punto de suministro permita disponer de otros productos distintos a estos, se deducirán de la inversión elegible tanto la relativa al almacenamiento e instalación electromecánica de esos carburantes, como la parte proporcional de la correspondiente al surtidor, en función del número de productos disponible en el punto de suministro.

Peticionarios

Los titulares de las instalaciones podrán ser particulares, empresas o Administraciones Públicas.

Tipos de aplicaciones

Consumo en el sector del transporte.

Intensidad de ayuda: Como máximo el 40 % del coste de referencia.

Intensidad máxima de las Ayudas y Costes Elegibles de aplicación únicamente para empresas (Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01).

La intensidad de la ayuda no podrá ser superior al 60 % de los Costes Elegibles para las Grandes Empresas, que podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las Empresas Medianas y 20 puntos porcentuales en el caso de las Pequeñas Empresas.

Los Costes de Inversión Elegibles deberán limitarse a los Costes de Inversión adicionales soportados por el beneficiario de la Ayuda en comparación con los de una instalación convencional equivalente en términos de cantidad de energía efectiva generada. Dado que se trata de surtidores y no existiendo maquinaria convencional equivalente y al haberse eliminado dentro del concepto de partidas elegibles, los componentes convencionales, no se considera el concepto de coste adicional.

Los Costes Elegibles deberán calcularse tras deducir cualesquiera beneficios o costes de explotación relacionados con la inversión adicional para fuentes de energía renovables, generados durante los primeros años de vida de dicha inversión, tal como se establece en los puntos 81, 82 y 83 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01.

Coste de referencia: 75.000 Û/punto de suministro.

Área equipos de aprovechamiento de la energía existente en el subsuelo, geotermia.

Objetivo

Sistemas de aprovechamiento de la energía térmica, calor y/o frío existente en el subsuelo, para su consumo en el sector doméstico, industrial o de servicios, mediante sistemas electromecánicos o termodinámicos:

- Aprovechamiento de energía térmica para redes de distrito.

- Aprovechamiento de la energía térmica para climatización utilizando bombas de calor que intercambien con el terreno, ya sean de circuito abierto o cerrado, tanto para instalaciones existentes que se reformen, como para instalaciones nuevas.

Partidas elegibles

Formarán parte de las partidas elegibles las inversiones correspondientes a la realización de los proyectos de ingeniería, perforación y obra civil asociada al proyecto, sistemas de captación (incluyendo la reinyección), aprovechamiento del recurso geotérmico y en general, cualquier elemento que sea indispensable para la consecución de los objetivos energéticos que se persiguen con la instalación.

Los principales elementos de que consta este tipo de instalaciones son los siguientes:

- Ingeniería y dirección de obra.

- Perforación de sondeos (producción y reinyección)

- Obra civil: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc. (en caso de ser necesarias)

- Sistemas de captación del recurso geotérmico: sondeos, intercambiadores, acumuladores, tuberías, etc.

- Sistemas de aprovechamiento mediante medios electromecánicos (bombeo e intercambio térmico directo).

- Bomba de calor que permite el intercambio geotérmico.

- Sistema de distribución: Bien en el propio edificio o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.

- Sistemas eléctricos de control y monitorización.

En el caso de redes de distrito, se consideran elegibles ampliaciones a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.

No se subvencionarán aquellos proyectos, o la parte correspondiente, cuya instalación sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación.

Peticionarios

Los titulares de las instalaciones podrán ser particulares, empresas o Administraciones Públicas, Comunidades de vecinos o Mancomunidades de vecinos.

Tipos de aplicaciones

Climatización de edificios (calor y/o frío), producción de agua caliente sanitaria, climatización de piscinas y generación térmica para procesos industriales.

Intensidad de ayuda: como máximo el 30% del coste de referencia.

- En el caso de instalaciones híbridas (geotermia + biomasa térmica, geotermia + fotovoltaica, etc.) que empleen calderas automáticas para uso doméstico o en instalaciones municipales, la intensidad de la ayuda de la parte de geotermia podrá llegar hasta el 50% de los costes elegibles.

Se considera que una instalación de geotermia está hibridada con una de biomasa térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

Intensidad máxima de las Ayudas y Costes Elegibles de aplicación únicamente para empresas (Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01).

La intensidad de la ayuda no podrá ser superior al 60 % de los Costes Elegibles para las Grandes Empresas, que podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las Empresas Medianas y 20 puntos porcentuales en el caso de las Pequeñas Empresas.

Los Costes de Inversión Elegibles deberán limitarse a los Costes de Inversión adicionales soportados por el beneficiario de la Ayuda en comparación con los de una instalación convencional equivalente en términos de cantidad de energía efectiva generada, siendo en este caso el correspondiente a una caldera alimentada con fuel-oil de la misma capacidad de generación térmica. El coste de referencia para esta instalación será de 150 Euros/tep consumido.

Los Costes Elegibles deberán calcularse tras deducir cualesquiera beneficios o costes de explotación relacionados con la inversión adicional para fuentes de energía renovables, generados durante los primeros años de vida de dicha inversión, tal como se establece en los puntos 81, 82 y 83 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente-2008/C 82/01.

Coste de referencia:

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, las siguientes inversiones máximas por unidad de potencia de origen geotérmico.

- 500Û/kW para instalaciones en circuito abierto.

- 1.100Û/kW para instalaciones en circuito cerrado con intercambio enterrado horizontal.

- 1.400Û/kW para instalaciones en circuito cerrado con intercambio vertical con sondeos

- 1.500Û/kW para instalaciones de redes de distrito geotérmicas.

Documentación complementaria exigida para la solicitud

- Ficha técnica de los equipos

En los casos en los que se realice la instalación de Geotermia en todo o en parte para la sustitución o disminución respectivamente de la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria exigida en el Código Técnico de la Edificación en su documento básico HE Ahorro de Energía Sección HE4-Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria (según contempla el punto 2 del apartado 1.1 de dicha sección), se deberá entregar:

- Certificado de Dirección Facultativa justificativo del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (DB-HE4- Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria). (Ver modelo de certificado en la web del Gobierno de Aragón www.aragon.es)

- Cálculos y/o documentos justificativos del cumplimiento de las exigencias mínimas del Código Técnico de la Edificación anteriormente aludidas.

© Gobierno de Aragón, 2008. Todos los derechos reservados